



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Siendo las 11:05 de la mañana del 17 de junio de 2021 se procede a instalar AUDIENCIA INICIAL de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021 dentro del proceso:

**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00239-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FRANCY YIRLEY VALBUENA VASQUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

**ADVERTENCIA:** Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

**1.- ASISTENTES:**

**1.1.-PARTE DEMANDANTE:** NELLY KATHERINE RODRIGUEZ CORTES a quien se le reconoce personería en virtud del poder de sustitución allegado al correo electrónico del juzgado el día de hoy.

**1.2.- PARTE DEMANDADA:** YOHANA YADIRA ALDANA PABON reconocida en providencia del 9 de octubre de 2020

**1.3.- MINISTERIO PÚBLICO:** JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos.

**2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 180 del CPACA, el Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

**3.- EXCEPCIONES PREVIAS:**

El Despacho deja constancia que no existen excepciones previas pendientes por resolver dentro del presente asunto; razón por la cual **decide continuar con el trámite procesal pertinente.**

Decisión ésta que se notifica en estrados.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

**4.1 Hechos**

Efectuado el análisis de la demanda y la contestación por parte de la entidad accionada, se extractaron los siguientes hechos RELEVANTES para resolver el asunto, como lo ordena el numeral 7 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

1. Que el día 30 de junio de 2017 el señor Luis Felipe Rocha Moreno sufrió accidente de tránsito al ser impactado por un vehículo automotor, razón por la cual fue trasladado al

Hospital de Fusagasugá en grave estado de salud y remitido a la unidad de cuidados intensivos del Hospital Cardiovascular de Soacha.

2. Que como consecuencia del accidente el señor Luis Felipe Rocha Moreno falleció el día 15 de agosto de 2017 luego de permanecer 46 días hospitalizado.
3. Que con el fallecimiento del señor Luis Felipe Rocha Moreno, tanto su compañera permanente como sus dos hijos se han visto perjudicados, pues se han lesionado sus intereses y los de sus familiares con la falla de la administración que compromete su responsabilidad.

#### **4.2. Pretensiones:**

Según los anteriores acuerdos y desacuerdos en los fundamentos fácticos, no hay lugar a variación alguna en las pretensiones, por tanto, continúan siendo las mismas planteadas en la demanda inicial, que en resumen son las siguientes:

1. Se declare administrativamente responsable al Municipio de Fusagasugá por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes como consecuencia de la falla del servicio de la administración, que condujo a la muerte del señor Luis Felipe Rocha Moreno.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada al pago de las sumas causadas por concepto de daño emergente, lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y perjuicios morales.

#### **4.3. Fijación del litigio:**

Así las cosas, de los anteriores acuerdos y desacuerdos, así como del contenido mismo del acto administrativo demandado, el Despacho concluye que el litigio en el presente proceso se contraerá a determinar:

**“Si está a cargo del Municipio de Fusagasugá fijar las medidas y políticas de prevención y atención dentro de su territorio, tales como la señalización en el lugar de los hechos y como consecuencia de ello se debe declarar administrativamente responsable por el accidente de tránsito padecido por el señor Luis Felipe Rocha Moreno que conllevó a su fallecimiento y por ende condenarse al pago de los perjuicios que reclaman los demandantes”**

Decisión que queda notificada en estrados.

#### **5.- CONCILIACIÓN:**

Según lo permite el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se invita a las partes a conciliar el asunto puesto en conocimiento del Despacho, para lo cual requiere a los apoderados de las demandadas que comuniquen la decisión del Comité de Conciliación de la entidad, frente a lo cual afirman que no les asiste ánimo conciliatorio.

Así las cosas, el Despacho declara fallida esta fase de la Audiencia Inicial, por no existir ánimo por parte de las entidades demandadas.

Decisión ésta que se notifica en estrados.

#### **6.- MEDIDAS CAUTELARES:**

El Despacho deja constancia que hasta el momento no han sido presentadas solicitudes de medidas cautelares. En consecuencia, se continúa con la audiencia.

Decisión que queda notificada en estrados.

## **7.- DECRETO DE PRUEBAS:**

Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas oportunamente

### **7.1. LA PARTE DEMANDANTE**

Se tienen como pruebas las obrantes en el documento No. 3 del expediente digital los cuales el Despacho incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y el Ministerio Público y a los que se les dará valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

### **7.2. LA PARTE DEMANDADA**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicita se decrete el interrogatorio de parte de la señora FRANCY YIRLEY VALBUENA VASQUEZ.

**SE DECRETA** por considerarse útil y necesario. La comparecencia de la declarante estará a cargo de su apoderado.

### **7.3. PRUEBAS DE OFICIO:**

El Despacho de reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

Decisiones que se notifican en estrados.

## **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija como fecha para la audiencia de pruebas el día **3 de noviembre de 2021 a las 09:00 de la mañana la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencia en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al respectivo expediente digital.

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcd13c060446a6a8c76ef55c57e22f6917372cd78025a812d268c1e47009e4fd**

Documento generado en 17/06/2021 12:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**